

Memorando Nro. AN-PR-2020-0233-M

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: Difundir Proyecto de Ley

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD”**, remitido el 19 de noviembre de 2020, y suscrito por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca, a través del oficio No. 1693-JC-AN-20, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Lo indicado en 39 fojas útiles.

OC/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**



Oficio No. 1693-JC-AN-20

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

Noviembre 19 de 2020

Ingeniero

César Litardo Caicedo

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente. -

Señor Presidente:

Conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, numeral uno; adjunto al presente me permito poner a su consideración *el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD*, a fin de que se sirva darle el trámite legal y legislativo correspondiente.

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerle.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JEANNINE DEL
CISNE CRUZ
VACA**

Jeannine Cruz Vaca

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



Proyecto de la Ley Orgánica de la Juventud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y declara al Estado ecuatoriano, como “constitucional, de derechos y justicia”; este reconocimiento deja claro la responsabilidad para el Estado y por tanto, para sus servidores y servidoras de garantizar los derechos reconocidos en la carta fundamental y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Al analizar la realidad de la juventud en el Ecuador, nos encontramos que este sector representa cerca del 31% de la población nacional, según los datos que constan en el Informe presentado por el Estado ecuatoriano en el marco del cumplimiento de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes CIDJ, de los cuales el 39,3% están viviendo en unión libre o casados; las madres jóvenes son más de 847 mil y las madres jóvenes solteras más de 96 mil. La pobreza y la exclusión económica son un grave problema que golpea a este sector. De acuerdo al INEC, el 38% de las personas jóvenes están bajo la línea de pobreza y 13% bajo la línea de la extrema pobreza.

El 59% de las personas entre 14 y 29 años de edad son parte de la Población Económicamente Activa (PEA), a pesar de que existe normativa expresa que prohíbe el trabajo de las personas menores de 15 años de edad; sin embargo, 2 de cada 10 jóvenes no trabajan ni estudian. El informe presentado por el Ecuador respecto al cumplimiento de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala que al 2005, cerca del 55.8% de la población joven del Ecuador trabajaba para el sector privado, en tanto que el 14.7% se mantiene en trabajo familiar no remunerado; el 14% en trabajos por cuenta propia, el 3.1% en el sector público, y un 2.2% para un patrono pequeño. La situación descrita, se evidencia en la forma y condiciones de vida de las y los jóvenes en el Ecuador, el 94% de jóvenes viven con sus padres, el 1.7% viven solos o solas o con amigos/as, el 4,4% viven con sus parejas. En cuanto al nivel educativo, dice el referido informe, que al 2008, casi el 48% de la población urbana total, no logró completar el ciclo básico y solo el 23% de las y los jóvenes entre 20 y 29 años de edad finalizó la enseñanza media, de los cuales solo el 11% habría entrado a la universidad.

Otra de las graves amenazas que enfrentan los jóvenes es la violencia, en Ecuador, la tasa de homicidios casi se ha triplicado desde inicios de los 80, con una tasa de 6.4 por 100.00 a 17.6 para el año de 2007.



Pobreza, exclusión, violencia y falta de oportunidades, son factores que impiden el desarrollo integral de la población joven en el Ecuador, para ello es necesario asegurar que todas las garantías constitucionales operen a favor de los derechos de este sector de la población, por lo que contar con un marco normativo que promueva y proteja los derechos de las jóvenes y los jóvenes es de suma importancia.

Este proyecto de Ley, tiene el carácter de orgánico, por cuanto, regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de las personas jóvenes, para ello, define con claridad el sector que debe ser considerado así, haciendo una clara diferencia de otro grupo de la población como son las y los adolescentes. Esta diferenciación es necesaria dado que los segundos (adolescentes) están protegidos por una legislación especial que define derechos específicos distintos de los de las y los jóvenes, que cuentan también con derechos específicos; así por ejemplo, en tanto que para las y los adolescentes la legislación los protege frente al trabajo y promueve que esta actividad no sea asumida por las personas entre 12 y 17 años (aunque permite el trabajo en ciertas condiciones para las personas desde los 15 años); este proyecto promueve y obliga al Estado a definir políticas que garanticen el primer empleo y el trabajo en equidad de condiciones a las y los jóvenes.

Así mismo, la Ley debe establecer obligaciones claras del Estado, frente a ciertos derechos específicos para las y los jóvenes como son la Educación, Salud, Salud Sexual y Reproductiva, Violencia, Seguridad, Justicia, Trabajo, Capacitación entre otros.

El proyecto de Ley regula sobre la institucionalidad responsable de promover y proteger los derechos de este grupo de la población, asegurándose de guardar coherencia con el marco constitucional, crea el Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de la Juventud, como un sistema Especializado parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, encargado de garantizar la protección integral a los derechos de las y los jóvenes.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, dispone que el Estado debe asegurar los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promover e ejercicio efectivo de estos, de manera particular, dispone que se les garantizará educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;



Que, la Constitución de la República en su artículo 11 numeral 7 señala que “el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento, así mismo en su numeral 8 establece que: ” El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias”;

Que, el artículo 340 de la Constitución crea y define el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, encargado de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 341 establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de los derechos de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y ordena que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados que se guiarán por sus propios principios y los del Sistema de Inclusión;

Que, la Constitución en su artículo 39 establece que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”, de la misma forma establece que “el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, en su principio III establece que “los jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico o creencia, y en el respeto de los derechos humanos fundamentales y del derecho de los pueblos a la libre determinación”;



Que, el Ecuador en el año 2007 ratificó Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte; entre ellos la promoción y respeto de sus derechos;

Que, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes dispone en su artículo 35 que los Estados parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar las políticas de la juventud;

Que, la Convención Iberoamericana de los jóvenes, dispone a los Estados parte promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinada a fomentar la organización y consolidación de la participación de la juventud;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGANICA DE LA JUVENTUD

TÍTULO I

Objeto, Sujetos Protegidos y Principios

Artículo 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto regular la protección integral de los derechos de las y los jóvenes en el Ecuador, para lograr su pleno desarrollo como actores estratégicos del desarrollo del país.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente determina los principios, derechos y obligaciones de los jóvenes y las jóvenes, así como la institucionalidad que los garantizara en todo el territorio nacional.

Para los efectos de la presente ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 30 años de edad.

Artículo 3.- Principios.- Son principios de aplicación específica de los derechos de los jóvenes, además de los establecidos en la Constitución de la República, los siguientes:

1. *Igualdad y no discriminación.-* Se reconoce la igualdad de todas las y los jóvenes, en el goce y ejercicio pleno de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de los derechos humanos y la normativa nacional.
2. *Igualdad de Género.-* Se reconoce la igualdad de condiciones, de oportunidad y de trato entre hombres y mujeres jóvenes, por lo que todas las



políticas, programas y proyectos deben promover la plena vigencia de este principio.

3. *Participación.*- las y los jóvenes tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, ser consultado, fiscalizar los actos del poder público, implementar mecanismo de control y vigilancia al poder público de conformidad con lo previsto en la legislación específica sobre la materia.
Se implementarán medidas de acción afirmativa que permitan la efectiva participación de las personas jóvenes en todos los asuntos del Estado de manera directa.
4. *Aplicación e interpretación más favorable a la persona joven.*- en todos los casos, las normas de la presente Ley y demás normas del ordenamiento jurídico se aplicarán e interpretarán en el sentido más favorable a la vigencia plena de los derechos de la persona joven.
5. *Responsabilidad del Estado.*- el Estado, a través de sus organismos e instituciones, adoptará las medidas legislativa, judiciales y administrativas necesarias para garantizar a las y los jóvenes, el pleno disfrute de sus derechos.
6. *Responsabilidad de la Sociedad y la Familia.*- La sociedad debe generar oportunidades para el ejercicio pleno de los derechos de las y los jóvenes, y su participación en el desarrollo de la sociedad y la toma de decisiones de interés colectivo, promoviendo su inserción en los procesos sociales colectivos, comunitarios y potenciando sus capacidades.
La familia es el espacio fundamental para el desarrollo integral de toda persona, para ello debe asegurar a las y los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad, afecto y respeto mutuos.
7. *Acción directa.*- Las y los jóvenes pueden, individual o colectivamente, plantear propuestas, interponer acciones constitucionales y legales y dirigir quejas destinadas a la promoción y protección de sus derechos.

Artículo 4.- Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio de los derechos y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los enfoques de derechos humanos, género, movilidad humana, interculturalidad, discapacidad, interseccionalidad y diversidad.

TÍTULO II



Derechos y Deberes
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 5.- Titularidad de los Derechos.- Las y los jóvenes son titulares de todos los derechos y garantías; y como tales gozan de todos aquellos previstos en la Constitución y las leyes a favor de todas las personas, además de aquellos específicos regulados en esta Ley.

Artículo 6.- Deber Jurídico de Denunciar.- Los servidores públicos, autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación a los derechos de la persona joven, está obligado a denunciarla a la autoridad competente en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7.- Exigibilidad de los derechos. Los derechos y garantías que la Constitución y las leyes reconocen en favor de las y los jóvenes, son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia. La falta de cumplimiento en las obligaciones de los organismos e instituciones públicas, que provoque o genere la amenaza o violación a los derechos de la persona joven, acarreará responsabilidades a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II

Derechos específicos de las y los jóvenes

Sección I

Derecho a la Salud

Artículo 8.- Derecho a la salud. - Las y los jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad; este derecho comprende:

1.- Acceso gratuito y oportuno a los programas de salud preventiva públicos, así como a los servicios de salud públicos para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, garantizando el acceso a la atención en salud sexual y reproductiva, mental y demás especialidades..

3.- Ser informado de manera oportuna y veráz sobre su estado de salud, garantizando la confidencialidad y respeto del personal de los servicios de salud.



5.- Información y educación sobre salud sexual y reproductiva, promoviendo una conducta sexual responsable, sana, voluntaria y sin riesgo.

6.- atención gratuita y oportuna durante el embarazo, parto y postparto para las mujeres jóvenes. Toda mujer joven tiene derecho a que la maternidad y cuidado de los hijos sean compatibles con sus actividades e intereses, para su integral y pleno desarrollo.

Artículo 9.- Responsabilidad del Estado frente al derecho a la salud. - Es responsabilidad del Estado, a través del Ministerio competente:

1. Definir y poner en ejecución las políticas, planes y programas específicos destinados a asegurar el pleno ejercicio del derecho a la salud por parte de las y los jóvenes.

2. Proporcionar a las y los jóvenes, con el apoyo de la sociedad y la familia, información oportuna y veraz para el acceso a los programas y servicios de salud juvenil.

3. Desarrollar e implementar un programa de educación permanente sobre salud sexual y reproductiva, salud mental y otros

4. Organizar servicios de atención específica para jóvenes con discapacidad y establecer centros de rehabilitación para los jóvenes y las jóvenes que padecen enfermedades por adicción.

Sección II

Derecho a la Educación

Artículo 10.- Derecho a la Educación. - Las y los jóvenes tienen derecho a una educación integral, continua, pertinente y de calidad, este derecho comprende:

1. Acceder y permanecer en el sistema educativo gratuito, y a disfrutar de todas las garantías para completar el desarrollo de su proceso de educación y formación, con una visión intercultural y de acuerdo al contexto de las y los jóvenes.

2.- Contar con programas y servicios de educación alternativa que se ajusten a las necesidades e intereses de las y los jóvenes y permitan su desarrollo integral.

3.- Acceso a la educación secundaria y superior en igualdad de condiciones.



- 4.- Desarrollar prácticas pre profesional y profesional, debidamente organizado por la institución de educación superior, y en igualdad de condiciones para todas y todos.
- 5.- Que les sean reconocidos como propias todas las invenciones, creaciones científicas, tecnológicas y culturales que realicen, de conformidad con la ley respectiva
6. Créase el Sistema Nacional de Pasantías bajo la rectoría de la secretaría Nacional de la Juventud, en coordinación con las Autoridades Nacionales de Trabajo, Educación y Educación Superior con la finalidad de que estas prácticas pre profesionales sean de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Las pasantías deberán tener una remuneración que será regulada en el reglamento respectivo
7. Las instituciones de educación superior donde estudien madres jóvenes deberán proveer de un sistema de centros infantiles y lactarios de acuerdo a lo establecido en el reglamento que se dictará para el efecto.
8. El Sistema Nacional de Educación Superior establecerá un programa especial de becas para educación de grado y posgrado dirigida a las y los jóvenes estudiantes con discapacidad o con otro tipo de vulnerabilidad.

Artículo 11.- Responsabilidad del estado frente al derecho a la educación.- es responsabilidad del estado a través del ministerio responsable:

- 1.- Definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación por parte de las y los jóvenes.
- 2.- Desarrollar los servicios de educación superior, media y técnica, de calidad y que garantice la inclusión de todas las y los jóvenes, sin discriminación de ningún tipo.
- 3.- Definir políticas, planes y programas de educación, reeducación, resocialización y rehabilitación para jóvenes involucrados en el uso de sustancias ilícitas o medicinales sin efectos psicoactivos, así como jóvenes involucrados en actos delictivos.
- 4.- Promover la educación para el trabajo en todos los niveles del sistema educativo; fomentando el desarrollo de sus capacidades, habilidades y promoviendo su acceso al empleo y al trabajo.



5.- Asegurar el acceso al pasaje preferencial para las y los jóvenes, en los medios de transporte público terrestre, durante el periodo educativo.

6.- Formular programas educativos especializados en estimular la expansión del desarrollo científico y tecnológico con la promoción de ferias científicas y tecnológicas que sirvan como desarrollo humano, a través de convenios públicos y privados.

7.- Desarrollar campañas nacionales para promover la participación y permanencia de las personas jóvenes en la educación.

8. Contratar docentes capacitados que puedan brindar educación de calidad sin discriminación e inclusiva para los jóvenes.

9. Promover programas de educación sexual para que los jóvenes se puedan informar debidamente.

10. Plan estratégico para erradicar el bullying en los establecimientos educativos.

11.-Velar por una educación de calidad y calidez estable y desarrollada, lo mismo que a un horario equilibrado que le permita tiempos libres necesarios, para actividades distintas a la formación.

12.- Incentivos económicos a jóvenes estudiantes con altos grados de excelencia académica, artística y deportiva, así como apoyo a créditos estudiantiles, no reembolsables.

13.- A través de convenio público-privado, ya sean empresas o Universidades, promover las ferias o simposios científicos y tecnológicos, que sirva como base de expansión del talento humano de la juventud ecuatoriana, y también atraer posibles desarrolladores de dichas entidades que masifiquen los proyectos.

Sección III

Derecho al Trabajo y Capacitación

Artículo 12.- Derecho al trabajo y capacitación. - las y los jóvenes tienen derecho al trabajo, la capacitación para el trabajo y una especial protección del mismo, por parte del Estado, este derecho comprende:

1. Igualdad en cuanto a inserción, remuneración, promoción y condiciones de trabajo, así como de todos los derechos laborales y sindicales reconocidos a todos los trabajadores y las trabajadoras.



2. Afiliación a la seguridad social y acceso a los beneficios y prestaciones que ésta brinda a sus afiliados y afiliadas, sin importar la edad.
3. Condiciones laborales que protejan su salud y su desarrollo físico y psicológico.
4. Protección contra toda forma de explotación laboral y económica.
5. Contar con un régimen especial de permanencia en el trabajo, sea este en el ámbito público o privado, cuando están desarrollando sus estudios, de manera que les garantice las asistencias a sus centros de estudio.
6. Formación profesional y técnica inicial, continúa, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.
7. Contratación obligatoria de las y los jóvenes, cumpliendo con el 10% de la nómina total de trabajadores y servidores en instituciones públicas, con el fin de adquirir experiencia laboral permitiendo el correcto desarrollo de sus habilidades intelectuales.

Artículo 13.- Responsabilidad del Estado frente al trabajo.- El Estado es responsable de:

1. Definir políticas, planes, programas y proyectos tendientes a asegurar la inclusión laboral de las y los jóvenes, sin discriminación.
2. Impulsar programas que promuevan y aseguren el primer empleo.
3. Promover mecanismo para garantizar a las y los jóvenes recién egresados de centros de formación y capacitación, el pleno desenvolvimiento de su profesión u oficio, sin que medie la exigencia previa como requisito de acceso al empleo.
4. Promover un sistema de asistencia técnica y económica dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, micro empresarial, cooperativista y laboral.
5. Definir mecanismos específicos tendientes a suprimir toda forma de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.
6. Desarrollar e implementar los mecanismos necesarios para que las y los jóvenes tengan acceso al régimen de pasantías remuneradas como parte de su primera experiencia laboral.
7. Desarrollar programas de capacitación y formación adecuados para las y los jóvenes que sufren de alguna discapacidad.
8. Organizar una bolsa de trabajo, para la identificación de las actividades laborales que pueden ser desempeñadas por las y los jóvenes y orientarlas.



Sección IV

Derecho a la participación

Artículo 14.- Derecho a la participación.- las y los jóvenes tienen derecho a la participación en todas las formas previstas por la Constitución de la República; este derecho comprende:

1. La participación política de conformidad con lo previsto en la Constitución, Código de democracia vigente y Código de Participación Ciudadana y Control Social y demás leyes.
2. La participación en la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
3. La Participación en la definición de las autoridades y la fiscalización y control al poder público.
4. Ser consultados en todos los asuntos que afecten directamente sus derechos.
5. El Estado permitirá que la juventud ecuatoriana se estructure en organizaciones en cada provincia, cantones y parroquias.
6. Realizar veedurías estudiantiles para el fiel cumplimiento de la ley de juventudes
7. Participar en las organizaciones políticas y como candidatos de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en el Código de la Democracia.

Artículo 15.- Responsabilidad del Estado frente al derecho de participación.-

Es responsabilidad del Estado:

1. Promover y fortalecer los procesos organizativos de las y los jóvenes, sin intervención de su parte.
2. Definir mecanismos que aseguren la participación directa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; en la designación de autoridades y en el control al poder público.
3. Regular la participación de las y los jóvenes en las agrupaciones políticas y sociales.
4. Realizar campañas difusivas con respecto a la ley orgánica de juventudes por parte del Estado, Gobierno Central, Gobiernos Autónomos descentralizados y organismos de control social y participación ciudadana en coordinación con



unidades de los diferentes niveles educativos para el respectivo conocimiento de dicha ley.

Sección V

Derechos a la justicia

Artículo 16.- Derecho a la justicia.- Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a una justicia gratuita y a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos, este derecho comprende:

1. Protección efectiva y el respeto a sus derechos y al debido proceso, en caso de jóvenes que hubieran cometido infracción penal.
2. Intervención oportuna de la justicia y no re victimización a las y los jóvenes víctimas de violencia sexual, explotación sexual, trata y tráfico; acoso cibernético, o cualquier otra forma de violencia o maltrato, sean físico, psicológico o sexual.
3. Reparación eficaz, oportuna y ágil de los derechos de los jóvenes.

Artículo 17.- Responsabilidad del Estado.- El Estado es responsable de:

1. Asegurar defensores públicos para la protección debida de los derechos de las y los jóvenes.
2. Establecer dentro del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, un programa especial para la protección de las víctimas jóvenes de violencia sexual; explotación laboral y económica, explotación laboral, trata y tráfico y víctimas de acoso cibernético.
3. Establecer programas de educación y reeducación de las y los jóvenes condenados por el cometimiento de infracciones de carácter penal, para su adecuada reinserción social.
4. Establecer programas de educación que aborden el tema de acoso cibernético para prevenir y disminuir la cantidad de víctimas.

Sección VI

Derechos de Libertad.

Artículo 18- Derechos de Libertad.- estos derechos, comprenden además de los previstos en la Constitución de la República, los siguientes:

1. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses por todos los medios legales, disponibles; y, a la libertad de conciencia, pensamiento y religión.



2. Reunirse libremente y organizarse; disponer de foros y espacios juveniles donde se analicen sus problemas y sus intereses.
3. Información oportuna y veraz sobre los asuntos que son de su interés; y, libre acceso a la información pública.

Artículo 19.- Responsabilidad del Estado frente a los Derechos de Libertad.-

El Estado es responsable de:

1. Definir políticas públicas que aseguren la oportuna participación de las y los jóvenes en los medios de comunicación televisión, prensa escrita, radial y diferentes canales digitales.
2. Asegurar políticas públicas tendientes a garantizar la vida y la seguridad de las personas jóvenes.
3. Proteger y garantizar la autonomía de las organizaciones juveniles, sin importar su orientación políticas y religiosa.
4. Respetar y garantizar el derecho a la resistencia de los individuos y los colectivos, al ejercer este derecho frente a acciones, omisiones o abuso del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos.

Capítulo III

Deberes de las y los Jóvenes

Artículo 20.- Deberes.- Son deberes de las y los jóvenes, además de los previstos en la Constitución de la República para todas las personas, los siguientes;

1. Cumplir con la Constitución y las Leyes,
2. Respetar y defender los derechos humanos,
3. Proteger los recursos naturales, ambientales, históricos y culturales,
4. Promover la justicia y la Paz,
5. Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa y cultural del país.
6. Prestar servicio a la comunidad de acuerdo a su formación, al momento de ingresar a la vida profesional.
7. Las demás establecidas en la Constitución.



Título III

Del Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de los y las jóvenes.

Artículo 21.- Definición. - el Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de las y los Jóvenes, es el conjunto articulado y coordinado de organizamos, instituciones, normas, políticas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas jóvenes en el Ecuador.

El Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de las y los Jóvenes, es un sistema especializado del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, orientado a asegurar la protección integral de la población joven en el Ecuador.

CAPÍTULO I

Organismos del Sistema Nacional de Promoción y Protección de Derechos de las y los Jóvenes

Artículo 22.- Organizaciones del sistema nacional de promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes. - son organizaciones del sistema:

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- b) El Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional
- c) Consejo Nacional de Políticas de Juventudes
- d) Gobiernos Autónomos Descentralizados

Artículo 23.- Funciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Es el organismo responsable de la definición de la política pública de promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes en el Ecuador, para el efecto tiene las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar las políticas públicas, planes y programas para asegurar el desarrollo integral de la juventud en el Ecuador;



2. Coordinar con las demás instituciones públicas la definición e implementación de las políticas públicas para las y los jóvenes;
3. Promover y asegurar los mecanismos para la participación de las y los jóvenes en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
4. Elaborar y aprobar El Plan Nacional de la Juventud que tendrá la duración de cuatro años y deberá ser enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo;
5. Estimular e incentivar la cooperación y asistencia técnica y económica, nacional o extranjera para el desarrollo integral de la persona joven;
6. Regular el funcionamiento de la Dirección Nacional de la Juventud y controlar la ejecución de los proyectos a favor de las y los jóvenes; y,

Artículo 24.- Funciones del Consejo Nacional de la Igualdad.- El Consejo Nacional de la Igualdad, que, de acuerdo con la Constitución y su Ley específica, sea responsable de los derechos de las y los jóvenes, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Promover la formulación y transversalización de políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes, en todos los organismos e instituciones de la Función Ejecutiva;
- 2.- Emitir informes sobre los montos destinados en el Presupuesto General del Estado a la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos para la promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes;
- 3.- Definir mecanismos de seguimiento y evaluación de la política pública relacionadas con los derechos de las y los jóvenes en el Ecuador.
- 4.- Presentar un informe anual al presidente o presidenta de la República sobre la situación económica, social y cultural de las y los jóvenes en el Ecuador.
- 5.- Coordinar con los Ministerios responsables y demás organismos para asegurar la definición de las políticas, planes, programas y proyectos para la garantía de los derechos de la persona joven en el Ecuador;



6.- Velar en coordinación con las instancias competentes citadas en el artículo 21 de esta misma ley, por el cumplimiento de los planes, políticas y proyectos en materia de derechos y garantías de las y los jóvenes;

7. Los demás que se establezcan en la Constitución y la Ley que regula a los consejos de igualdad.

Artículo 25.- Funciones de la Dirección Nacional de la Juventud.- La Dirección Nacional de la Juventud, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, es una instancia técnica y de ejecución de las políticas públicas a favor de los derechos de las y los jóvenes; corresponde a esta Dirección:

1. Ejecutar las políticas públicas definidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
2. Coordinar con los organismos responsables la prestación de servicios a favor de la persona joven del Ecuador;
3. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos para la promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes;
4. Desarrollar investigaciones que permitan conocer la situación de las y los jóvenes en el Ecuador, actualizarlos y difundirlos;
5. Promover, incentivar y apoyar la participación de las personas jóvenes en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que se definan a favor de sus derechos;
6. Promover y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que impulsen programas dirigidos a la garantía de los derechos de las y los jóvenes;
7. Mantener el registro nacional de las organizaciones, asociaciones y agrupaciones de jóvenes;
8. Definir protocolos y herramientas de apoyo técnico, de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas y privadas que presten servicios a favor de las personas jóvenes, orientadas a garantizar la atención integral de las y los jóvenes.
9. Celebrar convenios con los gobiernos autónomos descentralizados y sector privado para la promoción y ejecución de políticas en materia de educación, capacitación, trabajo, salud y participación; y,
10. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.



Artículo 26.- Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- dentro del marco de sus competencias Constitucionales y las Previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, programas y proyectos para asegurar el desarrollo integral de la persona joven en sus respectivos territorios, en síndéresis con el Plan Nacional de la Juventud;
2. Formular desde los consejos parroquiales, cantonales y provinciales de juventudes los planes parroquiales, cantonales, provinciales y regionales de la juventud.
3. Desarrollar proyectos destinados a la promoción y protección de los derechos de la juventud;
4. Promover la participación de la juventud de sus territorios para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la juventud, definidas por el gobiernos nacional;
5. Establecer espacios de participación para las y los jóvenes, en la toma de decisiones que corresponde a los respectivos gobiernos autónomos y asignar el presupuesto respectivo para el cumplimiento de la presente ley.
6. Desarrollar proyector tendientes a promover la igualdad de género entre las personas jóvenes; la educación en salud sexual y reproductiva; al desarrollo de los proyectos productivos del sector juvenil; a la creación de organizaciones juveniles; entre otros que promuevan los derechos de este sector de la población; y,
7. Permitir al joven ser partícipe sin restricción alguna, mediante la creación de comisiones, en donde se promueva las agendas barriales, parroquiales, cantonales, ,provinciales, de juventudes con base a sus necesidades, derechos y deberes; donde se vea la inminente y real participación juvenil como agentes principales de cambio.
8. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Capítulo II

De la Asamblea Nacional Consultiva de las y los Jóvenes y de las Organizaciones Juveniles



Artículo 27.- Asamblea Nacional Consultiva a las y los jóvenes.- La Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes será una instancia conformada por representantes de las organizaciones juveniles, cuyo objetivo es el asegurar la participación efectiva y directa en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las normas, políticas, planes, programas y proyectos que tengan relación con el ejercicio de sus derechos.

La Convocatoria para la integración de esta Asamblea y el proceso para la designación de los representantes de las organizaciones juveniles será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral

Artículo 28.- Integración de la Asamblea.- La Asamblea Nacional Consultiva de los y las jóvenes estará conformada por 5 delegados por provincia y 10 delegados nacionales. La representación de la asamblea deberá asegurar la presencia paritaria de hombres y mujeres, así como la representación de los pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.

Entre los integrantes de la Asamblea se nombrará a un presidente o presidenta y una mesa directiva de 5 integrantes.

Las y los miembros de la Asamblea ejercerán sus funciones ad-honorem.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes.- La Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes se reunirá al menos dos veces al año. Las decisiones se adoptaran con la votación mayoritaria de las personas presentes.

El presupuesto para el funcionamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes constara en el presupuesto de la Dirección Nacional de la Juventud, a la que le queda absolutamente prohibido interferir el buen funcionamiento de esta instancia de participación social.

Artículo 30.- Del fomento de las organizaciones juveniles.- Es obligación del Estado promover y garantizar la constitución de organizadores juveniles y el funcionamiento de las ya existentes, las mismas que serán el núcleo básico por medio del cual se fomente la participación de las y los jóvenes. Los jóvenes sin restricción alguna podrán formar parte de las organizaciones juveniles.



La ley sancionará cualquier limitación por parte de servidoras o servidores públicos, a la participación de las y los jóvenes en sus organizaciones, y de estas en cualquier asunto que consideren de su interés.

Las organizaciones juveniles podrán formar coaliciones locales, regionales y nacionales con el objetivo de fortalecer su accionar y trabajo.

Artículo 31.- Sanción por vulneración de derechos.- El servidor o servidora pública que por acción u omisión viole, amenace o impida el goce o disfrute de los derechos a la educación y capacitación, al primer empleo, a la inserción en el proceso político de las personas jóvenes, o que condicione la participación de las y los jóvenes o sus organizaciones, será sancionado con un salario básico unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia con la suspensión sin sueldo en el ejercicio de sus funciones.

El o la servidora público responsable del área financiera, que no incorporaren los recursos necesarios en el Presupuesto General del Estado para asegurar el funcionamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes, serán sancionados con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para establecer la responsabilidad de la servidora o servidor público se procederá Conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será de la remuneración mensual completa del funcionario.

Disposición General

Primera.- Se establece el 10 de marzo como el día de la juventud ecuatoriana. Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán eventos de promoción de derechos y reconocimiento a la labor de las organizaciones y líderes juveniles.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Presidente de la República dictará el Reglamento General a la presente Ley en un plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Segunda.- El procedimiento y reglamento para la integración y conformación de la Asamblea Nacional Consultiva deberá definirlo el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social; en un plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.



La Asamblea Nacional Consultiva deberá estar conformada en un plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia del Reglamento dictado para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Tercera.- Hasta la integración del Consejo Nacional de la Igualdad responsable de los derechos de las y los jóvenes; el Consejo Nacional de la Juventud, cumplirá las funciones asignadas al primero.

Disposición Derogatoria

Primera.- Se deroga la Ley de la Juventud publicada en el Registro Oficial 439 de 24 de octubre de 2001; y todas las normas que se opongan a la presente.

Disposición Final

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ley Orgánica se observarán, de forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Procesos; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, a los días del mes de de

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec**

PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

De : Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

lun, 16 de nov de 2020 14:30

 1 ficheros adjuntos

Asunto : PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

Para : Fernando Patricio Flores Vásquez
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, Tanlly Janela Vera Mendoza
<tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, Xavier Homero Castanier Jaramillo
<homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso
<byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, Juan Sebastian Palacios Muñoz
<sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, Hector Patricio Muñoz Alarcon
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, Hector José Yépez Martínez
<hector.yepeza@asambleanacional.gob.ec>, Emilio Absalon Campoverde Robles
<absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, Maria De Lourdes Cuesta Orellana
<lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Noviembre 16 de 2020

Estimada/os Asambleístas:

Reciban a través del presente mi atento y cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, comedidamente, su **RESPALDO** al “**Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**”, cuyo texto lo encontrarán adjunto.

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerles.

Atentamente,

Jeannine Cruz Vaca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD VERSIÓN FINAL.pdf
693 KB



PARA: César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Gabriela Larreátegui Fabara
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

ASUNTO: Apoyo - **“Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**

FECHA: 16 de noviembre de 2020

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, yo: Gabriela Larreátegui F. portadora de la cédula de ciudadanía 1710746130, Asambleísta por la provincia de Pichincha, manifiesto mi apoyo al **“Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud”**, iniciativa de la Asambleísta Jeannine Cruz Vaca.

Con sentimientos de distinguida consideración.

MARIA
GABRIELA
LARREATEGUI
FABARA

Firmado digitalmente
por MARIA GABRIELA
LARREATEGUI FABARA
Fecha: 2020.11.17
20:37:53 -05'00'

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec****Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"****De :** Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

mié, 18 de nov de 2020 22:24

 1 ficheros adjuntos**Asunto :** Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"**Para :** Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Estimada Jeannine,

Adjunto remito mi respaldo a esta iniciativa legislativa.

Un abrazo.

**Gabriela Larreátegui Fabara****ASAMBLEÍSTA**

10 de Agosto y Santa Prisca - Edificio Alameda II - Of. 704

Teléfono: (02) 399-1000

Quito - Ecuador

De: "Jeannine Del Cisne Cruz Vaca" <jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>**Para:** "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Xavier Homero Castanier Jaramillo" <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "Hector José Yépez Martínez" <hector.yopez@asambleanacional.gob.ec>, "Emilio Absalon Campoverde Robles" <absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>**Enviados:** Lunes, 16 de Noviembre 2020 14:30:41**Asunto:** PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Noviembre 16 de 2020

Estimada/os Asambleístas:

Reciban a través del presente mi atento y cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, comedidamente, su **RESPALDO** al **"Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud"**, cuyo texto lo encontrarán adjunto.

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerles.

Atentamente,

Jeannine Cruz Vaca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

 **Apoyo - Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud - Asam. Jeannine Cruz.pdf**
132 KB

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec**

Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

De : Sebastian Palacios
<sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>

mié, 18 de nov de 2020 15:19

Asunto : Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"**Para :** Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Yo, JUAN SEBASTIÁN PALACIOS MUÑOZ, portador de la cédula 1713339677, Asambleísta por PICHINCHA respaldo la iniciativa del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD", presentado por la Asambleísta Jeannine Cruz.

Saludos cordiales,
Sebastián Palacios

De: "Jeannine Del Cisne Cruz Vaca" <jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>**Para:** "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Xavier Homero Castanier Jaramillo" <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "Hector José Yépez Martínez" <hector.yopez@asambleanacional.gob.ec>, "Emilio Absalon Campoverde Robles" <absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>**Enviados:** Lunes, 16 de Noviembre 2020 14:30:41**Asunto:** PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Noviembre 16 de 2020

Estimada/os Asambleístas:

Reciban a través del presente mi atento y cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, comedidamente, su **RESPALDO** al "**Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**", cuyo texto lo encontrarán adjunto.

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerles.

Atentamente,

19/11/2020

Zimbra:

Jeannine Cruz Vaca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec**

Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

De : Tanlly Janela Vera Mendoza
<tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>

mié, 18 de nov de 2020 15:12

Asunto : Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

Para : Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : Fernando Patricio Flores Vásquez
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, Xavier Homero Castanier Jaramillo
<homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso
<byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, Juan Sebastian Palacios Muñoz
<sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, Hector Patricio Muñoz Alarcon
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, Hector José Yépez Martínez
<hector.yepeza@asambleanacional.gob.ec>, Emilio Absalon Campoverde Robles
<absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, Maria De Lourdes Cuesta Orellana
<lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Mediante el presente me permito dar a conocer mi apoyo y firma de respaldo a favor del **"Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud"**, propuesto por la señorita legisladora **Jeannine Cruz Vaca**.

Sin otro particular, suscribo.

Tanlly Vera Mendoza

Asambleísta por Manabí

De: "Jeannine Del Cisne Cruz Vaca" <jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Xavier Homero Castanier Jaramillo" <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "Hector José Yépez Martínez" <hector.yepeza@asambleanacional.gob.ec>, "Emilio Absalon Campoverde Robles" <absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 16 de Noviembre 2020 14:30:41

Asunto: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Noviembre 16 de 2020

Estimada/os Asambleístas:

Reciban a través del presente mi atento y cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, comedidamente, su **RESPALDO** al “**Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**”, cuyo texto lo encontrarán adjunto.

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerles.

Atentamente,

Jeannine Cruz Vaca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

D.M. de Quito, 18 de noviembre de 2020

Asambleísta
Jeannine Cruz Vaca
Asambleísta por la provincia de Loja
En su despacho. -

De mi consideración:

En ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como Asambleísta por medio de la presente manifiesto mi voluntad de apoyar al **“Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud”** de su iniciativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
CUESTA ORELLANA**

Lourdes Cuesta Orellana

ASAMBLEISTA POR AZUAY

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec**

Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

De : Lourdes Cuesta <lourdescuesta@gmail.com>

mar, 17 de nov de 2020 20:54

Asunto : Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD" 2 ficheros adjuntos**Para :** Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Estimada Asambleísta, adjunto el oficio con mi firma de respaldo a tan importante proyecto de ley.

Saludos cordiales,

Lourdes Cuesta

El 16 nov. 2020, a las 14:30, Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec> escribió:

“Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud”

 **smime.p7s**
3 KB

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec****Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"**

De : Emilio Absalon Campoverde Robles
<absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>

mar, 17 de nov de 2020 13:49

Asunto : Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

Para : Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Por medio del presente me permito dar a conocer mi apoyo y firma de respaldo a favor del "Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud".
Propuesto por la Asambleísta Jeannine Cruz Vaca .

Sin otro particular, suscribo.

Absalón Campoverde Robles
ASAMBLEÍSTA POR ZAMORA CHINCHIPE

----- Mensaje original -----

De: Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Para: Fernando Patricio Flores Vásquez
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, Tanlly Janela Vera Mendoza
<tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, Xavier Homero Castanier
Jaramillo <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, Byron Vinicio
Suquilanda Valdivieso <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, Juan
Sebastian Palacios Muñoz <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>,
Hector Patricio Muñoz Alarcon <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>,
Hector José Yépez Martínez <hector.yepez@asambleanacional.gob.ec>,
Emilio Absalon Campoverde Robles

<absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, Maria De Lourdes Cuesta
Orellana <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, Maria Gabriela
Larreategui Fabara <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Enviado: Mon, 16 Nov 2020 14:30:41 -0500 (ECT)

Asunto: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Noviembre 16 de 2020

Estimada/os Asambleístas:

Reciban a través del presente mi atento y cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, comedidamente, su RESPALDO al "Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud", cuyo texto lo encontrarán adjunto.

19/11/2020

Zimbra:

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerles.

Atentamente,

Jeannine Cruz Vaca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec****Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"**

De : Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso
<byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>

mar, 17 de nov de 2020 13:27

Asunto : Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

Para : Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Estimada asambleísta [Jeannine](#),

Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente **doy mi firma de apoyo** a su **“Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud”**

Muy atentamente,

--



De: "Jeannine Del Cisne Cruz Vaca" <jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Xavier Homero Castanier Jaramillo" <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "Hector José Yépez Martínez" <hector.yopez@asambleanacional.gob.ec>, "Emilio Absalon Campoverde Robles" <absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 16 de Noviembre 2020 14:30:41

Asunto: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Noviembre 16 de 2020

Estimada/os Asambleístas:

Reciban a través del presente mi atento y cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, comedidamente, su **RESPALDO** al “**Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**”, cuyo texto lo encontrarán adjunto.

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerles.

Atentamente,

Jeannine Cruz Vaca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec**

Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

De : Hector Patricio Muñoz Alarcon
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

lun, 16 de nov de 2020 20:16

Asunto : Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

Para : Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Estimada Jeannine,

Por medio del presente RESPALDO el proyecto de Ley Orgánica de la Juventud, mismo del que eres proponente.

Héctor Muñoz

De: "Jeannine Del Cisne Cruz Vaca" <jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Xavier Homero Castanier Jaramillo" <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "hector yepez" <hector.yepez@asambleanacional.gob.ec>, "Emilio Absalon Campoverde Robles" <absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 16 de Noviembre 2020 14:30:41

Asunto: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Noviembre 16 de 2020

Estimada/os Asambleístas:

Reciban a través del presente mi atento y cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, comedidamente, su **RESPALDO** al **“Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud”**, cuyo texto lo encontrarán adjunto.

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerles.

Atentamente,

Jeannine Cruz Vaca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Zimbra:**osmar.chamorro@asambleanacional.gob.ec**

Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

De : homero castanier
<homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>

lun, 16 de nov de 2020 18:38

Asunto : Re: PEDIDO RESPALDO "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD"

Para : Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>

Apoyo el Proyecto de Ley Organica de la Juventud propuesto por la Asambleísta Jeannine Cruz.

Homero Castanier
Asambleísta por Cañar

El 16 nov. 2020 14:30, Jeannine Del Cisne Cruz Vaca
<jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec> escribió:
San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Noviembre 16 de 2020

Estimada/os Asambleístas:

Reciban a través del presente mi atento y cordial saludo.

Me permito solicitar a Ustedes, comedidamente, su **RESPALDO** al “**Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**”, cuyo texto lo encontrarán adjunto.

En espera de su gentil atención, me anticipo en agradecerles.

Atentamente,

Jeannine Cruz Vaca
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA
